

# 2 3 NOV 9615

"Por medio de la cual se hace un nombramiento en provisionalidad por vacancia definitiva"

# LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales y administrativas, en especial las conferidas por el artículo 294 del Decreto – Ley 1333 de 1986, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1227 de 2005, el Decreto 760 de 2005, la Circular 003 de 2014 del CNSC, el Acuerdo 08 de 2015, y

## CONSIDERANDO:

Que el empleo denominado Técnico Operativo (Digitación), código 314, grado 3, del Concejo de Medellín, se encuentra en vacancia definitiva por renuncia de su titular, la cual fue aceptada mediante Resolución SG 2014-018 del 21 de enero de 2014.

Que mediante Resolución SG 2014-066 del 14 de febrero de 2014, Por medio de la cual se causa una novedad de personal en el Concejo de Medellín, fue encargada la señora YULY ALEJANDRA PULGARÍN PELÁEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.208.351, para desempeñar el empleo Técnico Operativo (Digitación)

Que mediante Resolución SG 2015-368 del 12 de mayo de 2015, se aceptó la renuncia presentada por la señora LUZ ÁNGELA PÉREZ BERRÍO, al empleo denominado Profesional Universitario (Analista de Servicios Generales), código 219, grado 1, produciéndose una vacancia definitiva en el Concejo de Medellín.

Que mediante Resolución SG 2015-593 del 18 de septiembre de 2015, se terminó el Encargo en el empleo denominado Técnico Operativo (Digitación) código 314, grado 3, a la señora YULY ALEJANDRA PULGARÍN PELÁEZ, identificada con

#### Resolución SG

2 0 15 - 6 7 5 2 3 NOV 2015

cédula No. 32.208.351 y la nombró mediante la misma figura, en el empleo Profesional Universitario (Analista de Servicios Generales), Código 219, grado 1.

Que la circular 005 de 2012, proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, consagra la "Instrucción en materia de provisión definitiva de empleos de carrera y trámite para la provisión transitoria como medida subsidiaria".

Que el Consejo de Estado, a través de la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN B, Consejero Ponente DR. GERARDO ARENAS MONSALVE, "decretó la suspensión provisional de las normas que regulan la intervención de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) en la provisión de cargos en provisionalidad o por encargo (artículo 1º parcial del Decreto 4968 del 2007; artículo 8º del Decreto 1227 del 2005, modificado por los artículos 1º de los Decretos 3820 del 2005 y 1937 del 2007, y la Circular 005 del 2012 de la CNSC). La Sección Segunda sostuvo que si bien este organismo está investido de funciones para vigilar el cumplimiento de los procedimientos administrativos que rigen estos procesos, no lo está para crear nuevas condiciones para que las entidades adelanten ese tipo de incorporaciones. Las normas demandadas empoderan a la CNSC para autorizar o no los encargos y nombramientos provisionales sin concurso, a avalar su prórroga, a responder la solicitud de las entidades que requieran adelantar ese tipo de nombramientos, entre otras actuaciones que, según la Sala, constituyen nuevas exigencias no contenidas en la ley para el ejercicio de la función pública (C. P. Gerardo Arenas)."

Que en consecuencia de lo anterior, y para dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto del 5 de mayo de 2014, proferido por el Consejo de Estado, la Comisión Nacional del Servicio Civil, (CNSC), profirió la Circular 003 del 11 de junio de 2014, en la cual informa que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad mientras la suspensión provisional ordenada, continúe vigente.

Que en la misma circular, se consagra que todas las Entidades destinatarias de la ley 909 de 2004, tienen la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos de carrera que se encuentren en vacancia definitiva o temporal, a través del encargo y excepcionalmente mediante del nombramiento en provisionalidad, salvaguardando en todo caso el derecho preferencial que otorga la carrera a sus



Resolución SG

2015-675

2 3 NOV 2015

titulares, conforme lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la citada norma y en el artículo 9 del Decreto 1227 de 2005.

Que verificada la planta de personal del Concejo de Medellín, se encontraron siete (7) empleados con derechos de carrera que cumplían con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones adoptado mediante Acuerdo Municipal 08 de 2015, para el encargo en dicho empleo, pero no aceptaron participar en el proceso.

Que por lo anterior, y por razones de estricta necesidad y para evitar la afectación del servicio, se hace necesario proveer el empleo mediante la figura de la provisionalidad.

Que el Acuerdo 08 de 2015, señala como requisitos de formación académica para el empleo denominado Técnico Operativo (Digitación), código 314, grado 3, técnico profesional o tecnólogo en Disciplina Académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Administración o lingüística.

Que la señora SANDRA MILENA SOTO OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.385.439, aporta como requisito de formación académica: Título de Tecnólogo en Calidad, del Instituto Tecnológico Metropolitano.

Que consultado el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES-, de manera general, el programa de Tecnología en Gestión de Calidad, se encuentra dentro del área de conocimiento Economía, Administración, Contaduría y afines, y el Núcleo Básico del Conocimiento es **Administración**, tal y como consta en las consultas que se anexan a este Acto Administrativo.

Que el Acuerdo 08 de 2015, señala además como requisito de Experiencia, 6 meses de experiencia relacionada o un (1) año de experiencia laboral, los cuales constan en los certificados laborales aportados por la señora SANDRA MILENA SOTO OSORIO.

En consecuencia es procedente realizar el nombramiento provisional.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

3

# 2 0 15 - 6 7 5 2 3 NOV 2015

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad a la señora SANDRA MILENA SOTO OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.385.439 en el cargo de Técnico Operativo (Digitación), código 314, grado 3 del Concejo de Medellín, mientras se provee el mismo, mediante Concurso de Méritos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Harán parte integrante de esta Resolución, cinco (5) pantallazos de consulta en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-, en las cuales consta que el Núcleo Básico del Conocimiento del programa Tecnología en Gestión de la Calidad es el de Administración.

**ARTÍCULO TERCERO**: Notificar personalmente del contenido de la presente Resolución, a la señora SANDRA MILENA SOTO OSORIO, de la manera prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO**: Comunicar al Departamento de Personal del Municipio de Medellín, para los trámites pertinentes

**ARTÍCULO QUINTO**: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

DIANA CRISTINA TOBÓN LÓPEZ Secretaria General

Elaboró: Lina Marcela Rivera Vélez



Resolución SG

2 0 15 - 6 75 2 3 NOV 2015

En la fecha 23 de Moui Model año 2015 Hora:
SE NOTIFICA la Resolución No. 675 del Nane del año 2015
AL SEÑOR A) SANDVA MILRNA SOTO OSORIU
Haciéndole saber que contra el Acto Administrativo que se notifica, no procede ningún recurso.
Enterado, firma y manifiesta: que recibe copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo, el cual consta de folios.
NOMBRES Y APELLIDOS: Sandra Milena Soto O.
CÉDULA: 1.128.385.439.
DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIL 101 bb # 77- A 24. 2674-677
FIRMA DEL NOTIFICADO: 1 Sandra M.S.O.
FIRMA DEL NOTIFICADOR: Jantobon )

5

	a .				
					1
					100
					_
		•			
				•	
					$\sim$
	and the second second				
	•				